

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00054-00
D/te.: BANCO MUNDO MUJER NIT 900.768.933-8
D/do.: ROSINDA MOSQUERA JARAMILLO C.C. 25.528.975



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 117

Miranda, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00054-00
D/te.: BANCO MUNDO MUJER NIT 900.768.933-8
D/do.: ROSINDA MOSQUERA JARAMILLO C.C. 25.528.975

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO MUNDO MUJER persona jurídica identificada con Nit. 900.768.933-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de ROSINDA MOSQUERA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.528.975 vecina de Miranda.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré distinguido con el No. 5365935 por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.909.059.00) con fecha de vencimiento del 09 de septiembre de 2023, empero, conforme a la demanda, se tiene que la obligada entró en mora desde el 10 de enero de 2022, fecha a partir de la cual hace efectiva la cláusula aceleratoria, obligación a favor del BANCO MUNDO MUJER y a cargo de ROSINDA MOSQUERA JARAMILLO. El mandamiento se librára conforme al artículo 430 el Código General del Proceso.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO MUNDO MUJER persona jurídica identificada con Nit. 900.768.933-8 y en contra de ROSINDA MOSQUERA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.528.975, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.909.059.00), por concepto de CAPITAL representado en el pagaré anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios que se han causado y por los que en lo sucesivo se sigan causando sobre el capital adeudado (\$10.909.059.00), desde el día 10 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima que para la fecha expida la SUPERFINANCIERA y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, señora ROSINDA MOSQUERA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.528.975, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.270.959 y portadora de la tarjeta profesional No. 285.860 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 23, hoy 19 de abril de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria